



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020) ¹

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2020-00534-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** el contrato de arrendamiento, la fecha de su celebración, la dirección del inmueble, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso e e **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá **coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020²

2° ALLEGAR prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario o la confesión de este respecto del de la bodega comercial ubicada en la carrera 64# 4 G-43. (Primer Piso) de la ciudad de **Bogotá**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.

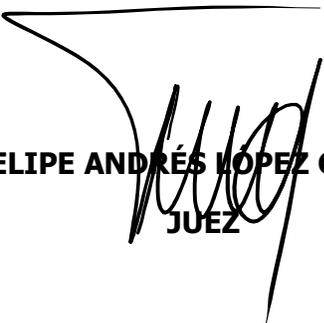
3° APORTAR el certificado de existencia y representación de **METALICAS IMETCA SAS**.

4° ADECUAR las pretensiones de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta la clase de proceso que pretende ventilar.

5° INDICAR respecto del inmueble, a restituir los linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

6° INFORMAR como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de la demandada **METALICAS IMETCA SAS** y **deberá** allegar las evidencias correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 057 de 14 de septiembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020

² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ Artículo 8. Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar